

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°26 DE 2007

***“Por medio de la cual se sanciona a una estudiante
del Programa de Enfermería”***

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- Que el día 16 de abril de 2007, la docente Hilda Prías Vanegas, quien dirige la asignatura Bioética I en el Programa de Enfermería, informó al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud sobre un presunto fraude en la evaluación de un Taller de dicha asignatura cometida por la estudiante **Tatiana Benítez Beltrán**, con código 443-68059,
- Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, teniendo en cuenta la denuncia interpuesta por al docente antes mencionada decidió iniciar la investigación pertinente y solicitó a la implicada expresar su versión de los hechos en sesión de fecha 24 de abril de 2007,
- Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en sesión de fecha 7 de junio de 2007, luego de recopilar las pruebas pertinentes, pudo evidenciar que la conducta de la estudiante antes mencionada atenta contra el orden académico disciplinario de esta Institución, debido a que la falta cometida constituye una falta grave establecida como tal en literal a) del artículo 114 del Acuerdo 001 de 2000, la cual reza: **“ARTÍCULO 114°. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO.** Constituyen faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:
a) Fraude o intento de fraude en actividades evaluativas. Para efectos de este numeral, se entiende por actividades evaluativas, todo proceso desde la evaluación del tema hasta la revisión final de la prueba...”
- Que con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en comunicación de fecha 14 de junio de 2007, recomendó al Consejo Académico sancionar al estudiante del Programa de Enfermería **Tatiana Benítez Beltrán**, con código 443-68059, la cancelación de su matrícula,
- Que en sesión del 20 de junio de 2007, el Consejo Académico analizó el caso planteado, verificó que la estudiante cometió la conducta antes referida y dentro de la normatividad interna de la Universidad de Sucre se establece como falta grave la misma,
- Que el artículo 116 del Acuerdo 001 de 2000 establece como causal de cancelación de matrícula, la falsificación de documentos, exámenes y calificaciones,
- Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Sucre,

UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION N°26 DE 2007

*“Por medio de la cual se sanciona a una estudiante
del Programa de Enfermería”*

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.** Sancionar con cancelación de matrícula a la estudiante del Programa de Enfermería **Tatiana Benítez Beltrán**, con código 443-68059.
- ARTÍCULO 2°.** La notificación de esta providencia se hará a través de la Secretaría General de la Universidad de Sucre, y copia de la misma se remitirá al Centro de Admisiones Registro y Control Académico de esta Institución.
- ARTÍCULO 3°.** Contra esta decisión proceden los recursos establecidos en el artículo 124 del Acuerdo 001 de 2000, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y su sustentación deberá hacerse por escrito.
- ARTÍCULO 4°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los veinte (20) días del mes de junio de 2007.

Original firmada por:
RAFAEL PERALTA CASTRO
Presidente

Original firmada por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Rocío A.